

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Baltazar Gaona García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo.	8607 y 8979
Oficio LXVI/DAYCC/0183.01.CC/2026 y anexo de Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9773
Oficio CJDG/DACL/0879/2026 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo.	10011
Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10133

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.

I. Integración.

Intégrese al expediente los escritos, los oficios y los anexos de cuenta.

II. Representación.

En virtud que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, ambos del estado de Michoacán de Ocampo y las presidentas de las mesas directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión exhiben las documentales correspondientes a su designación, se les reconoce como representantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa y de las indicadas cámaras¹.

¹ **Poder Legislativo del estado de Michoacán de Ocampo**
De conformidad con la copia certificada que al efecto exhibe y en términos del artículo 33, fracción II, de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece lo siguiente:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...).
II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

Poder Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo.
De conformidad con la documental que exhibe y con fundamento en el artículo 34, fracción VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...).
VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

III. Contestación de demanda y manifestaciones.

Con fundamento en los artículos 10, fracciones II y III, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene** a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo dando contestación a la demanda y a las Cámaras de Senadores y Diputados realizando manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas.

IV. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que remiten los promoventes, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana que ofrecen las cámaras del Congreso de la Unión y el Ejecutivo local; probanzas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Sin que haya lugar a tener por ofrecidas como pruebas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que ofrece el representante del Congreso de Michoacán de Ocampo, en virtud que el derecho no es objeto de prueba.

Tampoco ha lugar a tener por ofrecidas las documentales marcadas con los numerales 3 y 4 del apartado de pruebas de su escrito de contestación de demanda, puesto que no se adjuntaron.

V. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los promoventes designan delegados y señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica el Poder Ejecutivo demandado y la Cámara de Diputados cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud de tener acceso al expediente electrónico.

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En términos de la documental que exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

VII. Vista.

Con las contestaciones y manifestaciones dese vista al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

VIII. Municipio tercero interesado.

El Poder Ejecutivo solicita que se dé vista al municipio cuya Ley de Ingresos fue impugnada en este asunto, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con esta controversia constitucional.

En atención a su petición, con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como tercero interesado al **municipio de Ario, Michoacán**, al que debe darse vista con copia simple de la demanda, **para que en el plazo de treinta días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.**

IX. Desahogo de requerimiento.

De conformidad con el artículo 35 de la ley reglamentaria, se tiene al órgano emisor de la norma impugnada dando cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, al remitir los antecedentes legislativos de la norma cuya invalidez se reclama.

X. Forma de notificación.

Por lista, por oficio al referido municipio y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el municipio de **Ario, Michoacán** tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho **1065/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en **Morelia**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 213/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**
JEOM/PTM/EDBG

Identificador de proceso de firma: 810583

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2026T17:15:11Z / 02/06/2026T11:15:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	42 b6 f9 4e dd 4e f0 fa e7 61 80 06 f2 cd 4d 7d d1 76 4f 65 e8 22 a3 5c 21 bf 25 ba de fb e9 cc 51 2e 7e d8 d1 7a 6a b2 63 c0 1c af 47 47 74 78 4a 94 3f e3 95 8a 82 f2 5c c0 e8 bf 22 30 3a 12 1f ba b0 93 e9 44 66 d9 37 93 cd 8f d8 33 40 8e d3 3d 72 52 b5 69 59 8a 2f 25 a0 98 1d 26 03 0c 1e 25 da 1f 75 6c 7d 4f 41 30 51 4f a1 2c 42 a6 d8 50 09 cf d7 4a 8a 67 e7 4c f7 fd 92 49 88 02 00 c2 f3 38 20 3a fc ce 2a a4 4b 35 f6 d3 28 b7 d6 84 f2 a4 4f 1e 3e 83 1f 40 ec 5f 2e 21 d5 1e ba 50 a0 59 52 a5 05 1c b7 2a 51 4a 50 2c eb 5f 98 cd 46 8b e5 c9 51 72 33 0a d6 18 68 e6 ef 70 99 04 55 b2 63 07 b2 53 42 c2 df a4 9f 18 7d 19 81 5b bc 18 1a a3 b6 a7 eb 4a 66 60 f9 21 86 ac dd 21 d3 73 b6 84 69 d6 9b 46 db 2d 3c 08 88 1a dd f9 53 8b b9 00 f3 0e 25 29 a1 5c b8 1e 60 11 c5 8d 2a f8 1b 2a 36 c8 d2 bc e8 0d 4a 54 5a 89 bd 3f				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2026T17:15:12Z / 02/06/2026T11:15:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000005c08				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2026T17:15:11Z / 02/06/2026T11:15:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1565864			
	Datos estampillados	79A79ADA5102FE0F1582C21A6C764F7DE946E1B3E2C340D30BC01236C98F92F101D1			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2026T03:30:54Z / 29/05/2026T21:30:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7a 40 e2 11 45 89 0c 85 90 31 d9 00 1e 38 b9 21 bf 1b e4 ff 22 99 ee f3 17 cc bc 0d 8d 16 6e 2c 5b 91 9d d8 d3 f4 0d 40 f3 e3 6a 79 35 df c5 57 90 3c 99 4a 13 9d d4 d4 74 c5 65 12 b7 2f f3 53 da c5 4d 5b d5 37 64 a3 86 ae d8 0a 92 a0 83 c9 be 61 46 b5 f3 bd 8b 2d 13 67 26 f0 a2 93 e2 f2 7b 5c f5 ac 5c 05 0e bc 2e d8 1d 66 5a 5d 43 37 ff f5 2b 1d 56 1d 8d 3d a5 fe 3c 3b 1f 46 b4 59 c2 77 b8 ff 7a 6e a8 8e b0 ee 8f 42 2b 69 67 ed e5 39 4d 65 22 50 c4 fe 79 98 52 b6 24 fb 67 34 91 cb dd 48 42 76 f9 17 28 0b 72 ac 5c 85 19 fb e9 86 e7 7f 4b fb 33 44 ca 09 bc 62 9f 64 fc de 0d 29 d3 fd f1 f2 9c db fb 0a 3a 70 51 a9 ca 78 ee da fa 6b e9 89 16 68 8c 38 38 b6 12 f6 2f 32 1d 38 f9 b2 34 28 09 f3 ac cc f4 03 85 a7 2c c4 71 92 95 7d 20 cc 3d 17 6e 90 0d e0 8e 58 9e f9 71 28 58 19 2e f4 64 43 d5 18 13 ab 70 26 b8 9b 5d ff 6b 04 d4			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2026T03:30:54Z / 29/05/2026T21:30:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2026T03:30:54Z / 29/05/2026T21:30:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1556832			
	Datos estampillados	296ECA719DA09B913A7515F66BFB65B1BC260F5165572EED736BB782F85CC91E2AC0			